

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Allende

Recurrente: Alberto Mendoza Mendoza

Expediente: 32/2026

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado una relación detallada de los gastos en comunicación social, publicidad oficial, difusión institucional y servicios de medios realizados por el Ayuntamiento de Allende durante 2025. 2. El sujeto obligado proporcionó una tabla con ciertos datos relacionados. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada como incompleta, porque no adjuntó el procedimiento de adjudicación; luego del estudio se determinó que el sujeto obligado deberá responder puntualmente, debiendo especificar la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y, si no fuera posible lo anterior, puede proporcionar al ciudadano la información de manera específica sin dirigir a documentos publicados, a razón de que la información es de naturaleza pública.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **32/2026** promovido por **Alberto Mendoza Mendoza**, en contra de **Ayuntamiento de Allende**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 09 de enero del año 2026, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

“Solicito relación detallada de todos los gastos en comunicación social, publicidad oficial, difusión institucional y servicios de medios realizados por el Ayuntamiento de Allende durante 2025, incluyendo: proveedor, monto, concepto, campaña, medio de difusión, periodo de contratación, procedimiento de adjudicación.” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 21 de enero del año 2026, el sujeto obligado notifica, notifica respuesta a la solicitud de información, siendo en los siguientes términos:



AT'N. ALBERTO:
Presente. -

21 de Ene- 2026
Oficio TM/016/2026

ASUNTO: Contestación a solicitud con folio num.800100500000426

Por medio del presente oficio le enviamos contestación a solicitud con núm. De folio 800100500000426 de fecha 09 de Enero 2026.

Pregunta del recurrente:

Se anexa oficio de petición del recurrente.

Contestación

1.-Se anexa informe de contestación.

2.-Procedimientos de adjudicación. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Sin más por el momento, esperamos reciban de conformidad lo anterior expuesto.

Atentamente,


C.P. Abel Lengoria Salazar
Unidad De Transparencia Municipal



**ARTÍCULO 22. FRACCIÓN III NOMBRE DE LA
CAMPAÑA Y OBJETO (GASTOS DE PUBLICIDAD
OFICIAL)
CUARTO TRIMESTRE 2025**



Fecha de actualización: 3° de Dic. del 2025

Área responsable de la información: Comunicación Social.

Nombre del Servidor Público Responsable. C. Antonio Ortiz Lara.

No	NOMBRE	MONTO MENSUAL	CAMPAÑA	OBJETO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIPO DE MEDIO
1	SAMUEL URESTI CRUZ	\$ 34,800.00	PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE A CUARTO TRIMESTRE 2025	DIFUSION DE PROGRAMAS CULTURALES, DE PROMOCIONES ADMINISTRATIVAS, EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES, ETC.	01/01/2025	31/12/2025	SPOTS PUBLICITARIOS, DI SEÑOS DIGITALES Y REDES SOCIALES
3	ANGEL RAFAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	\$ 15,200.00	PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE A CUARTO TRIMESTRE 2025	COBERTURA DE EVENTOS, DIFUSION DE NOTICIAS Y SPOTS PUBLICITARIOS	01/01/2025	31/12/2025	MEDIOS IMPRESOS Y REDES SOCIALES

SAMUEL URESTI CRUZ \$ 34,800.00 MENSUALES POR 12 = \$ 417,600.00

ANGEL RAFAEL RDZ HDEZ \$ 15,200.00 MENSUALES POR 12 = \$ 182,400.00

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 29 de enero del año 2026, se interpuso recurso de revisión en contra de **Alberto Mendoza Mendoza**. En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*“El sujeto obligado fue omiso en señalar:
Procedimiento de adjudicación, como se solicitó.” SIC.*

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 29 de enero del año 2026, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 32/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 03 de febrero del año 2026, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **32/2026**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.096/2025 de fecha 04 de febrero del año 2026, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 11 de febrero del año 2026 concluyó el plazo señalado anteriormente sin que se recibiera por parte del sujeto obligado su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 09 de enero del año 2026, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 21 de enero del año 2026, de acuerdo con lo especificado en los antecedentes segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente cuarto de la presente, inició a partir del día 22 de enero del año 2026, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 29 de enero del año 2026, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la

sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

***Artículo 14.** Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. ...

***II. Congruencia:** Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

III. a V. ...

***VI. Exhaustividad:** Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas y la inconformidad expresada por cada punto, se analiza lo siguiente:

Primeramente, como agravio general de forma, la persona recurrente manifiesta que *“El sujeto obligado fue omiso en señalar: Procedimiento de adjudicación, como se solicitó.”*, **es dable dejar establecido que, es información pública de oficio** la que se establece en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información:

Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

XXI. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

*XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
(...)*

Por lo anterior, **resulta acreditado el agravio del recurrente**, si bien el sujeto obligado respondió mencionando la fundamentación que origina los procedimientos de adjudicación, la realidad es que la persona recurrente solicitó dichas adjudicaciones como el procedimiento que se llevó a cabo, mas no así en qué ley se puede consultar. Además que, a todas luces, la información de los gastos de comunicación social y publicidad oficial, así como los instrumentos jurídicos que den origen a adjudicaciones, invitaciones, contratos, son de naturaleza pública.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la persona ciudadana al interponer el recurso de revisión, empero la información proporcionada se considera incompleta, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de que el sujeto obligado se pronuncie puntualmente sobre el o los procedimientos de adjudicación que se refieran a los gastos de comunicación social y publicidad oficial, tomando en consideración que son aquellos documentos que fundamentan y motivan tales asignaciones; deberá especificar la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y, si no fuera posible lo anterior, puede proporcionar al ciudadano la información de manera puntual y específica sin dirigir a documentos publicados, a razón de que la información es de naturaleza pública y que está íntimamente relacionada con información pública de oficio como lo es información financiera.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

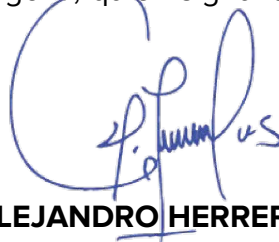
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé



cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto. Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 08 de abril del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS